

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00434 00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Luis Alfonso Pallares, contestó la demanda en tiempo formulando excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio (Pdf. 092).

2. Si bien la apoderada del demandando pretendió demostrar la remisión del escrito de réplica a la contraparte, lo cierto es que no se puede establecer de manera certera cuando fue recibido el mensaje por cada uno de los integrantes del litigio, ante la ausencia de confirmación de recibido del correo. Aunado a ello, el silencio de los sujetos procesales permitiría establecer que el memorial no fue debidamente recibido.

3. Con fundamento en lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, como ya ocurrió en el devenir de este asunto, se ordena contabilizar el término para que se pronuncien si a bien lo tienen, conforme a lo indicado en el artículo 370 del C. G. del P., requiriendo además a secretaría para que sirva incluir en el micro sitio del despacho, la mencionada contestación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c61c0995101b0da8e7d36fb60862828e890dff677c39d0c6ce366b33877241**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>